

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2019-00885

REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá D.C.,

14/09/2020 *[Firma]*

Dentro del presente asunto, la parte actora allegó escritos vistos a folios 33 a 34 y 36 a 37 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

El artículo 292 del C.G.P. prevé: "Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De conformidad con lo anterior, no puede este despacho tener en cuenta la certificación allegada por cuanto la misma no fue acompañada de copia de la decisión que se notifica como lo exige la norma, esto es, el auto admisorio de la demanda de fecha 15 de octubre de 2019.

Por ello, se requerirá a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la vinculación de la demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

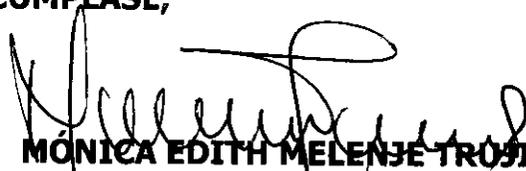
PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación por aviso allegada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para que realice el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., en debida forma y conforme a las normas previstas para tal fin.

[Firma]

TERCERO: MÁNTENGASE el proceso en secretaría hasta que se cumpla el término contemplado en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso o hasta que la parte allegue las actuaciones respectivas, lo que ocurra primero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TROSTILLO
JUEZ

| | |
|--|---------------------------|
| JUZGADO DIECISIÉTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notificó en el | |
| ESTADO No. <u>48</u> | fecha hoy <u>15/09/20</u> |
| a las <u>11</u> hora de la <u>tarde</u> am. | |
| JAVIER HUMBERTO BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO | |